

## TÍTULO I

### *Del Colegio y de los Colegiados*

#### Capítulo I

##### *Del Colegio*

###### *Sección I. Naturaleza jurídica y principios generales del Colegio*

###### *Artículo 1. Denominación y naturaleza.*

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León, en adelante el Colegio, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones en los términos que dispone su Ley de Creación y las normas que lo regulen. La denominación abreviada del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León será la de COPTOCYL.

###### *Artículo 2. Principios esenciales.*

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento, la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

###### *Artículo 3. Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad de Castilla y León.

###### *Artículo 4. Domicilio, sede y delegaciones.*

La sede del Colegio radica en la ciudad de Valladolid. Si se cumplen los requisitos establecidos en este estatuto podrán establecerse delegaciones en cualquiera de las nueve provincias que componen la Comunidad de Castilla y León siempre y cuando dicha provincia cuente con un número suficiente de colegiados. Estas delegaciones ostentarán la representación colegial en el ámbito de su demarcación, siempre bajo la supervisión de la Junta Directiva del Colegio.

###### *Artículo 5. Régimen Jurídico.*

El Colegio se rige por la legislación básica del Estado, por la Ley 8/1997 de Colegios Profesionales de Castilla y León, por el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León y por el presente Estatuto.

###### *Artículo 6. Relaciones del Colegio con la Administración de Castilla y León.*

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León se relacionará con las Consejerías que resulten competentes por razón del contenido de la profesión. Y, así mismo, en los aspectos corporativos e institucionales con la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

###### *Artículo 7. Relaciones del Colegio con otros Organismos Profesionales y Públicos.*

1.– El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León se relacionará con el Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales de acuerdo con lo que determine la Legislación General de Estado. La Corporación facilitará al Consejo General, la información concerniente

a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

2.– El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación entre otros Colegios Profesionales y Asociaciones tanto de la Comunidad de Castilla y León como de fuera de dicho ámbito territorial.

3.– El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León podrá establecer con los organismos extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

4.– Así mismo, en el marco de sus competencias y funciones, el Colegio podrá suscribir acuerdos y/o convenios con el resto de las Administraciones Públicas.

### *Sección II. Fines, funciones y servicios*

#### *Artículo 8. Fines.*

1.– Son fines esenciales de este Colegio los siguientes:

- a) Ejercer la representación de la profesión de Terapia Ocupacional.
- b) Velar por que la actividad profesional de sus miembros se adecue al interés general de los ciudadanos y por su libre ejercicio profesional.
- c) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios respecto de los servicios de los colegiados.
- d) La representación y defensa del colegiado en todos los aspectos concernientes a la profesión, en congruencia con los intereses generales de la sociedad.
- e) La ordenación en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León del ejercicio de la profesión dentro del marco legal y colegial establecido.
- f) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y ejerciendo la facultad disciplinaria en el orden colegial.
- g) Colaborar con la Administración Pública de ámbito territorial, estatal y europeo en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- h) Representar y defender los intereses generales de los terapeutas ocupacionales y de la Terapia Ocupacional, en especial sus relaciones con las Administraciones y las Instituciones Sanitarias y/o Sociales, ya sean de carácter público, privado o mixto.
- i) Promover, divulgar y potenciar la Terapia Ocupacional así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, tecnológica, cultural, laboral, investigadora y docente.
- j) Promover la profesión de Terapeuta Ocupacional en la prevención, valoración, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y evaluación ocupacional en las personas sanas y enfermas.

2. El Colegio asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que le otorgan estos Estatutos, la legislación vigente, así como, las que, de una manera expresa, le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública, ordenación del

ejercicio profesional del Terapeuta Ocupacional, y la garantía del ejercicio ético y de calidad en la profesión.

*Artículo 9. De sus funciones.*

Corresponden al Colegio las siguientes funciones:

- a) Ordenar la actividad de los colegiados, dentro de su ámbito de competencia, velando por la ética y dignidad profesional de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y con los derechos de los usuarios.
- b) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, así como sobre las sociedades profesionales que lleven a cabo actividad de Terapia Ocupacional en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con independencia de donde se encuentren registradas en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- c) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.
- d) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como perseguir a los infractores con los medios legales oportunos.
- f) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, cuentas y liquidaciones presupuestarias y una memoria anual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- g) Informar los Proyectos de normas de la Comunidad de Castilla y León que puedan afectar a los colegiados, que agrupen o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados y cualesquiera otras normas cuyo objeto sea la regulación de la profesión dentro del ámbito territorial del Colegio.
- h) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad de Castilla y León de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas o cuando sea requerido.
- i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- j) Siempre que las instituciones académicas soliciten la colaboración del Colegio, éste podrá prestar asesoramiento en la elaboración de los planes de estudio de los futuros titulados, así como informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión. El Colegio buscará mantener permanente contacto con las mismas, así como estar representado en los órganos universitarios, cuando así lo establezca la normativa vigente. También preparará la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de las nuevas personas tituladas en el ámbito de la Unión Europea y podrá organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

- k) Fomentar la formación profesional permanente de los profesionales de Terapia Ocupacional.
- l) Organizar actividades y servicios comunes de caracteres profesionales, culturales y análogos que sean de interés para los colegiados, así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los colegiados en el ejercicio profesional.
- m) Organizar un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, orientado al tratamiento de las quejas y reclamaciones, entre los propios profesionales y entre los consumidores y usuarios y los profesionales, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho. El servicio facilitará la presentación electrónica o a distancia de las quejas y reclamaciones.
- n) Establecer los códigos de conducta y deontológicos que deben observar los colegiados y las sociedades profesionales en su práctica profesional, así como las medidas de defensa de los consumidores y usuarios respecto de los servicios profesionales recibidos de los colegiados.
- o) Intervenir como mediador en la solución de los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados y promover procedimientos de conciliación o arbitraje.
- p) Prestar, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se estimen oportunos.
- q) Promover, velar y vigilar que la Terapia Ocupacional sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de la ciudadanía.
- r) Velar para que los medios de comunicación social divulguen la Terapia Ocupacional con base científica contrastada, y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa.
- s) Trabajar y colaborar con la Administración Pública y los demás poderes públicos mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o acuerden por iniciativa propia.
- t) Cuantas funciones redunden en beneficio de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

*Artículo 10. Medios instrumentales para el cumplimiento de sus fines.*

1.– Proporcionar un servicio de mediación y resolución de conflictos entre usuarios o consumidores y los colegiados.

2.– Prestar un servicio gratuito de ventanilla única electrónica a través del cual los colegiados podrán obtener toda la información y formularios necesarios para acceder a la actividad profesional y su ejercicio, presentando documentación y solicitudes, incluyendo la de colegiación, conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y recibir la notificación de los actos y resoluciones colegiales que les afecten, incluida la notificación de expedientes disciplinarios cuando no sea posible por otros medios; y recibir las convocatorias a las sesiones de la Asamblea, así como darles a conocer la actividad colegial.

3.– Facilitar el acceso gratuito para los ciudadanos, a través de la ventanilla única electrónica, a la información actualizada de los datos de los registros de los colegiados y de las sociedades profesionales con el contenido y en los términos previstos en la legislación vigente.

4.- El Colegio comunicará a la Administración Pública de Castilla y León la información relativa a los registros de profesionales sanitarios en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de información de los profesionales sanitarios de Castilla y León previsto en el Decreto 60/2010, de 6 de diciembre y sus normas de desarrollo.

## Capítulo II

### *De los Colegiados*

#### *Sección I. De la colegiación: Colegiación y tipos de colegiación*

##### *Artículo 11. Colegiación.*

1.- Podrán incorporarse como colegiados ejercientes o no ejercientes, aquellos que posean el título habilitante para el ejercicio de la profesión y que tengan domicilio profesional único o principal en Castilla Y León.

2.- El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan ocasionalmente en la Comunidad de Castilla y León, comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquélla que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial. En estos supuestos y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponda al Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Castilla y León, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por este Colegio surtirán efectos en todo el territorio español.

3.- En el caso de titulaciones extranjeras, habrán de ser homologadas o declaradas equivalentes por la autoridad competente. Este requisito no será necesario respecto de los ciudadanos a los que resulte aplicable el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en función de las disposiciones del Derecho Comunitario y de la normativa de transposición de las mismas.

##### *Artículo 12. Tipos de colegiación.*

Las personas colegiadas podrán figurar inscritas como:

- a) Ejercientes: Personas físicas que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de terapeutas ocupacionales.
- b) No ejercientes: Personas físicas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.
- c) Colegiadas y colegiados honorarios: terapeutas ocupacionales jubilados o jubiladas, voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar ejerciendo, terapeutas ocupacionales declarados o declaradas en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estarán exentos del pago de las cuotas colegiales y deberán solicitarlo por escrito.
- d) Colegiadas y colegiados de honor: Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo las condiciones establecidas en los artículos anteriores, reciban este nombramiento por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios como mínimo de los asistentes a Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva en pleno y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o de la Sanidad en general.

*Sección II. De la colegiación: Requisitos y procedimientos de admisión*

*Artículo 13. Requisitos para la admisión en el Colegio.*

Son requisitos para la incorporación al Colegio, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente, ni concurrir causa de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio profesional de Terapeuta Ocupacional.
- b) Poseer legalmente la titulación que habilite para el ejercicio profesional de Terapeuta Ocupacional.
- c) Satisfacer la cuota de inscripción o colegiación.
- d) Tener el domicilio profesional, único o principal, en Castilla y León.

*Artículo 14. Documentos para la incorporación.*

Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la acreditación mediante documentos oficiales certificados de los siguientes requisitos:

- a) DNI, NIF o documentos que acredite la identidad de la persona.
- b) Título o títulos universitario/s habilitante/s. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales y, si el solicitante no poseyese nacionalidad española, deberá cumplir los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de las personas extranjeras en España.
- c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.
- d) Una fotografía reciente, a color, tamaño carné.
- e) Los impresos debidamente cumplimentados del domicilio profesional.
- f) Declaración jurada en la que se afirme no estar inhabilitado o inhabilitada, ni suspendido ni suspendida, para el ejercicio profesional de terapeuta ocupacional ni de sus especialidades, en su caso.
- g) Consentimiento expreso o escrito del titular para la certificación de los documentos oficiales que se acompañen mediante copia o fichero que contenga la imagen de los documentos o en su defecto, declaración bajo su responsabilidad de la veracidad de los documentos oficiales aportados, así como el consentimiento de la LOPD.

Deberán utilizarse los formularios previstos por el Colegio, se harán llegar al Colegio por vía postal, o bien a través de la ventanilla única.

*Artículo 15. Resolución a la solicitud de colegiación.*

1.– La Junta Directiva resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán con arreglo al modelo aprobado, debiéndose comunicar en el plazo de un mes, por escrito, al solicitante la resolución que se adopte. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

2.– Si en el plazo previsto, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará a la persona interesada señalando la fecha del acuerdo denegatorio y los fundamentos del mismo, el acuerdo será susceptible de los recursos previstos en este estatuto. En el término de un mes

siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, la persona interesada podrá formular recurso potestativo de reposición ante la Junta Directiva del Colegio o bien, acudir a la vía contencioso-administrativa.

*Artículo 16. Causas de denegación.*

Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

- a) Carecer de la titulación requerida.
- b) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que no sea legítima o auténtica, y no se haya completado o subsanado en el plazo de tres meses desde que se requiera la subsanación.
- c) Haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud.
- d) Haber sido expulsado de otro Colegio de Terapeutas Ocupacionales sin haber obtenido la rehabilitación.

*Artículo 17. Compatibilidad de la pertenencia a este Colegio Profesional con los derechos de sindicación y asociación.*

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y de sindicación reconocidos constitucionalmente será compatible en todo caso con la pertenencia a este Colegio Profesional.

*Sección III. Pérdida y suspensión de la condición de Colegiado*

*Artículo 18. Pérdida de la condición de colegiado.*

1.– La condición de colegiado se perderá:

- a) Por falta de pago de dos cuotas colegiales consecutivas previstas en este Estatuto, o tres alternas dentro de un período de dos años, o de las cuotas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas Generales, previa instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario.
- b) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.
- c) Por sentencia firme que declare la incapacidad legal.
- d) Por haber causado baja voluntariamente.
- e) Por fallecimiento del colegiado.

2.– En todo caso, la pérdida de la condición colegial por las causas expresadas en las letras a), b) y c) deberá ser comunicada al interesado en los términos establecidos en el régimen jurídico de estos Estatutos.

3.– Podrá solicitar de nuevo el alta, como colegiado aquella persona que hubiera estado incurso en alguna de las causas previstas en las letras b) y c), siempre que hubiera cumplido o prescrito la falta, inhabilitación y/o sanción disciplinaria.

4.– Aquella persona que, habiendo perdido esta condición por impago de cuotas al Colegio, desee reincorporarse al mismo, deberá abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costes ocasionados al Colegio, siempre que no hubieran prescrito.

5.– El colegiado podrá ser suspendido provisionalmente en sus derechos como colegiado si se le incoase expediente disciplinario por posible comisión de infracción muy grave, y tal medida se hubiera adoptado expresamente por el órgano competente y a propuesta de la Comisión Instructora.

*Artículo 19. Bajas colegiales.*

Los colegiados dados de baja que deseen reincorporarse nuevamente al Colegio, deberán satisfacer los derechos de entrada, como si ingresaran de nuevo. La baja lleva implícita la pérdida de todo derecho que el colegiado pudiera tener en el Colegio.

*Sección IV. De los Derechos y Deberes Colegiales*

*Artículo 20. De los derechos de los colegiados.*

Los colegiados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ejercer libremente la profesión según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, voto y acceso a los puestos y cargos electivos del Colegio, así como a plantear la censura contra los mismos.
- c) Siempre que el colegiado lo desee podrá utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule, y, beneficiarse del asesoramiento, servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Cuando el colegiado lo necesite y previa solicitud al colegio podrá utilizar el respaldo del colegio para presentar reclamaciones fundamentadas en Derecho y de índole profesional ante Autoridades, Tribunales y Entidades oficiales o particulares.
- e) Formular, por los cauces procedimentales establecidos, las quejas, peticiones o iniciativas que estime procedentes ante las Asambleas Generales y/o Junta Directiva.
- f) Derecho a la protección de datos según lo establecido y determinado en las leyes.
- g) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud, así como recabar, efectuando el pago estipulado, la expedición de certificación colegial de aquellos acuerdos que le afecten profesionalmente.
- h) Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación profesional bajo la autorización previa de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- i) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, sometidas en todo caso a los Órganos de Gobierno del mismo.
- j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional expedido por el órgano colegial correspondiente.
- k) A tener voz y voto en las Asambleas Generales. El voto de los colegiados ejercientes tendrá igual valor que el de los no ejercientes, los colegiados de honor tendrán voz, pero no voto.
- l) El colegiado que lo solicite podrá pertenecer a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- m) Al uso de la ventanilla única electrónica, como medio de presentación de cualquier solicitud, alta, baja, queja, reclamación, y recurso que a su derecho conviniere, por estar así reconocido por la ley.



n) La publicidad realizada por los colegiados deberá de ajustarse a la normativa vigente al respecto, tanto en la Comunidad de Castilla y León como en el ámbito estatal. El Colegio contemplará previsiones expresas mediante reglamento interno, dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

o) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por los Órganos colegiales.

*Artículo 21. De los deberes de los colegiados.*

1. Los colegiados tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas internas que establezca el Colegio.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
- c) Participar en las Asambleas Generales del Colegio salvo causa inevitable.
- d) Procurarse y mantener, individual o conjuntamente, los medios necesarios para el ejercicio profesional del Terapeuta Ocupacional, cumpliendo las normas internas que acuerde el Colegio y las normas exigidas por la Comunidad de Castilla y León, para apertura e instalaciones de los establecimientos o locales sanitarios, así como el resto de las normativas legales.
- e) Comunicar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en el ámbito territorial del mismo y que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Cumplir el Código Deontológico de la profesión.
- g) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y los deberes de armonía profesional entre el colectivo colegial evitando la competencia ilícita.
- h) Informar al Colegio sus cambios de domicilio profesional único o principal, dentro del ámbito territorial del colegio, de la situación laboral y de las modificaciones que pudieran producirse en los datos bancarios en un período no superior a sesenta días desde el momento del cambio.
- i) Aceptar, salvo justa causa, y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuere elegido.
- j) Exhibir el certificado profesional cuando, legalmente, sea requerido para ello.

2. Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas y de lo establecido en estos Estatutos, toda persona colegiada se abstendrá de:

- Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza la Terapia Ocupacional.
- Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o persona trabajadora de centros de rehabilitación o empresas relacionadas con la Terapia Ocupacional, que personalmente no dirija, asesore o preste trabajo o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

*Artículo 22. Del Secreto Profesional.*

El terapeuta Ocupacional tiene la obligación y el derecho de no revelar ninguna información que afecte a sus pacientes y/o clientes y de la que hubiera tenido noticia en razón del ejercicio profesional.

En el caso de que la Autoridad Judicial o Administrativa competente notifique a un colegiado la práctica de un registro en su despacho profesional, el Terapeuta Ocupacional podrá solicitar al Presidente del Colegio, o a quien estatutariamente le sustituya, que se persone para asistir a las diligencias que en el mismo se practiquen, velando para que se garantice la salvaguarda del secreto profesional. La personación en estos casos de un representante del Colegio, una vez haya sido solicitada por un colegiado, es obligatoria.

*Artículo 23. De los litigios profesionales entre colegiados.*

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre los colegiados podrán someterse a mediación de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en este Estatuto.

### Capítulo III

#### *Del ejercicio de la profesión por los colegiados*

*Artículo 24. Libertad, independencia y responsabilidad en el ejercicio profesional.*

Los colegiados podrán ejercer como terapeutas ocupacionales con total libertad e independencia profesional. Los honorarios son de libre establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad deontológica y profesional en la que pudieran incurrir.

*Artículo 25. Sociedades Profesionales.*

1. Las sociedades profesionales de cuyo objeto social resulte que ejercen la actividad de Terapia Ocupacional de forma exclusiva o parcial y cuyo domicilio social radique en la Comunidad de Castilla y León se incorporarán al Colegio a través de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales. En la inscripción de la sociedad constarán al menos los datos a los que se refiere el Art. 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. La información que debe constar en dicho registro será pública en los términos previstos en la legislación vigente.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, deben inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio aquellas sociedades profesionales que el Registro Mercantil comunique que se han constituido o adaptado.

3. Las sociedades profesionales sólo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones que se establecen en el presente Estatuto en cuanto les sea de aplicación debido a su naturaleza jurídica. En ningún caso tendrán derechos políticos en el Colegio.

4. Las sociedades inscritas quedan sometidas al control deontológico y a la potestad disciplinaria del Colegio, siéndoles de aplicación el régimen previsto en este Estatuto.

5. Las sociedades inscritas deberán pagar las cuotas de inscripción y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Junta Directiva.

6. El Colegio comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la sociedad profesional y que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios profesionales.

7. La baja en el Registro Mercantil producirá la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

8. La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interno para regular el Registro de Sociedades Profesionales, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

## TÍTULO II

### *De la organización del Colegio*

#### Capítulo I

##### *De los órganos de gobierno del Colegio*

###### *Sección I. Estructura organizativa*

###### *Artículo 26. Órganos Colegiados.*

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León estará dirigido, gestionado y administrado por los órganos colegiados siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

###### *Sección II. De la Asamblea General*

###### *Artículo 27. Miembros y funciones.*

La Asamblea General está integrada por todos los colegiados y es el órgano soberano y de decisión del Colegio. Entre otras le corresponde las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del Colegio, de acuerdo con el procedimiento contemplado en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos del año anterior, previo los informes correspondientes.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios presentados en la Asamblea General correspondiente.
- d) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.
- e) Adoptar acuerdos sobre las cuestiones que, por iniciativa de la Junta Directiva, figuren en el orden del día.

###### *Artículo 28. De las reuniones de la Asamblea.*

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, y estará constituida, en ambos casos y únicamente, por colegiados que se encuentren al corriente con las obligaciones del Colegio.

Se podrá celebrar y adoptar acuerdos de forma telemática, respetando los requisitos previstos en el estatuto en cuanto a la validez de la sesión, intervención de los colegiados, votación y régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General, una vez quede legalmente constituida, se adoptarán por mayoría simple, aunque excepcionalmente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, computándose para ello los votos delegados, cuando se trate de:

- La modificación de los Estatutos.

- La disposición de bienes patrimoniales del Colegio.
- La adquisición de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio durante más de cinco años.

*Artículo 29. De la Asamblea General Ordinaria.*

1.– La Asamblea General Ordinaria del Colegio se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, preferiblemente en el primer trimestre.

2.– La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se verificará por acuerdo de la Junta Directiva, indicando fecha, hora, lugar y/o medio telemático, tanto en primera como segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos, con una antelación mínima de treinta días naturales, mediante aviso público del Colegio a través de su página web y/o vía electrónica.

3.– El orden del día de las asambleas generales ordinarias comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- Lectura del acta de sesión anterior y aprobación si procede.
- Informe de gestión por parte de la Junta Directiva.
- Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- Aprobación de los presupuestos del ejercicio en curso.
- Ruegos y preguntas.

4.– Hasta quince días naturales antes de la celebración de la Asamblea General, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, pero sólo será obligatorio para la Junta Directiva incluir en el orden del día las propuestas que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo colegial, siendo necesario comunicar su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea y antes del inicio de la misma.

5.– Se considerará censo oficial el correspondiente a treinta días naturales antes de la convocatoria de la asamblea. Dicho censo deberá estar a disposición de los colegiados en la sede del Colegio desde el mismo día de la convocatoria.

6.– Aprobación de actas anteriores: El primer punto del orden del día en toda Asamblea General Ordinaria será la lectura y la aprobación del acta de la sesión anterior. Si una parte o la totalidad del acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, la Junta Directiva abrirá debate para que se determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las actas leídas se consignarán en el acta de la asamblea en la que se efectúan.

7.– No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, excepto en el caso en que estuvieran presentes todos los colegiados y ninguno manifestara su oposición a la misma.

*Artículo 30. De la Asamblea General Extraordinaria.*

La Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se realizará a iniciativa de la Junta Directiva, de un veinte por ciento del censo colegial o por iniciativa de la Presidencia. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de treinta días naturales ni menos de cinco días, a contar desde la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta Directiva el señalamiento del día, hora y lugar de celebración de la misma.

### *Sección III. Normas comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias*

#### *Artículo 31. De los acuerdos tomados en las Asambleas.*

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio incluso aquellas personas ausentes, disidentes o que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes. Los asistentes a las asambleas tienen el derecho a manifestar su desacuerdo o lo que estimen conveniente y a que esto conste en acta.

#### *Artículo 32. Requisitos para la válida constitución de la Asamblea y designación de Presidente y Secretario de la misma.*

Se tomará nota por parte de la mesa, de cada uno de los asistentes mediante anotación de DNI o número colegial y se considerará constituida la Asamblea, cuando estén presentes en primera convocatoria, la mitad más uno del número de colegiados o, en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente y Secretario del Colegio respectivamente o quienes legalmente les sustituyan.

#### *Artículo 33. Funciones del Presidente y el Secretario en las Asambleas.*

El Presidente de la Asamblea abrirá y cerrará la sesión, así como procederá a tramitar la Asamblea siguiendo el orden del día. Tras la exposición de la cuestión que sea objeto del punto a tratar se abrirá turno de debate si procede, siendo el Presidente el moderador del mismo, otorgando o retirando el uso de la palabra. No obstante podrá delegar sus funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva.

El Secretario dejará constancia fiel del contenido de la Asamblea y de los debates, así como hará el recuento de los votos dejando constancia de los resultados de cada votación, así como del número de asistentes a la Asamblea y de cualquier otra circunstancia que pueda tener trascendencia en los acuerdos o desarrollo de la misma.

Así mismo, en el plazo máximo de quince días naturales desde su celebración, el Acta de la Asamblea General se firmará por parte de la Presidencia y de la Secretaría.

#### *Artículo 34. El voto en las Asambleas.*

Las votaciones se realizarán a mano alzada, a excepción de lo previsto en voto de censura, en aquellos casos en que se acuerde por el Presidente la votación secreta o cuando lo solicite un tercio de los asistentes. En caso de empate en las votaciones de la Asamblea General, el voto del Presidente será dirimente.

Los colegiados podrán participar en la Asamblea General mediante representación: La representación se deberá conferir de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito al Colegio, escrito y firmado al efecto, acompañada de fotocopia de DNI, en el que se expresará claramente el nombre y número de colegiado del representado y representante. Asimismo, podrá expresarse el sentido del voto del delegante sobre las cuestiones a tratar en la Asamblea general. Sólo serán válidas las representaciones entregadas a la Secretaría del Colegio antes de iniciarse la Asamblea General. Sólo se podrá ostentar la representación de dos colegiados como máximo.

#### *Sección IV. De la Junta Directiva del Colegio*

##### *Artículo 35. Concepto.*

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Profesional y le corresponde la dirección y administración del mismo.

Los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

##### *Artículo 36. Miembros.*

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Mínimo de una Vocalía y máximo de seis Vocalías.

##### *Artículo 37. Requisitos para ser miembro.*

Serán condiciones indispensables para ser elegible miembro de la Junta Directiva:

- a. Ser colegiado y estar al corriente en el abono de sus cuotas y demás obligaciones del Colegio.
- b. No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- c. No haber sido condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- d. No tener impuesta una sanción disciplinaria firme por falta muy grave o grave y que ésta no haya sido cancelada.

##### *Artículo 38. Atribuciones.*

1.– La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, presidida por el Presidente y constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

- El Pleno estará integrado por todos los miembros de la Junta Directiva.
- La Comisión Permanente estará integrada por: el Presidente o en su caso el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario. En caso de incluir puntos en el orden del día que afecten a Vocalías de la Junta Directiva, podrán asistir los miembros afectados con derecho a voz y voto.

2.– La Junta Directiva, en su triple carácter de gestor representativo, legal y ejecutivo, tiene atribuidos todos los poderes y funciones principales que como tal órgano le correspondan. Con el fin de agilizar y facilitar las funciones de la Junta Directiva, se le asignará a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de otras que le pueda asignar el Pleno:

- a) La gestión ordinaria de los intereses de la Corporación.
- b) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- c) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- d) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de sus miembros.

3.– El Pleno de la Junta Directiva tendrá, además de las mencionadas en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados y ratificados por las Asambleas Generales.
- c) Autorización para el ejercicio de acciones legales ante los Tribunales o la Administración.
- d) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- e) Mantener regularmente informados a sus miembros de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.
- f) Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
- g) Redactar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución.
- h) Convocar elecciones para cubrir las vacantes producidas en la propia Junta Directiva.
- i) Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.
- j) Proponer al Presidente la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; proponer el orden del día de la misma; admitir las propuestas de las personas colegiadas para su inclusión en el orden del día, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- k) Redactar las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Colegio, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio.
- m) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.
- n) Desarrollar, tras la aprobación de la Asamblea, vía reglamentaria e interna los presentes Estatutos.
- o) Crear, y/o, reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si existen argumentos que lo justifiquen.
- p) Cuantas otras estuvieren en relación con el Colegio y sus fines, y su adopción sea necesaria para la buena marcha de éste y de la propia Junta Directiva, y que no estén reservadas a la Asamblea General por los Estatutos.

*Artículo 39. Reuniones de la Junta Directiva.*

1.– El Pleno y la Comisión Permanente podrán reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso el pleno se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

2.– La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito, mediante correo electrónico habilitado al efecto e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3.– La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros con la presencia necesaria siempre de Presidente y Secretario; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, media hora.

4.– Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El voto será personal e indelegable y el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión de la Junta Directiva se procederá a resolver los asuntos que figuren en el orden del día, debiendo aparecer siempre en el mismo como último punto, el de «ruegos y preguntas», en el que podrá acordarse la inclusión de cualquier punto de debate en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Directiva. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.– Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, la Junta Directiva o podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Presidente o de los dos tercios de los miembros de Junta Directiva, o de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

6.– Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias de la Junta Directiva se levantarán las correspondientes actas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### *Sección V. De los miembros de la Junta Directiva y Órganos Unipersonales*

##### *Artículo 40. Presidente. Representación legal. Atribuciones.*

El Presidente ostentará la representación Legal del Colegio y de la Junta Directiva que preside, ante toda clase de autoridades y Organismos y velará, dentro del ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores.

El Presidente del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León tendrá el tratamiento de Ilustrísimo.

##### *1.– Atribuciones.*

Le corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejercer las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante las autoridades.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos que la Junta Directiva o la Asambleas Generales aprueben.
- c) Disponer en caso de urgencia y a falta de acuerdos y prescripciones expresas, lo que estime más conveniente a los intereses del Colegio, con la obligatoriedad de dar cuenta de ello a la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- d) Podrá nombrar las comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del Colegio y el estudio y resolución de los asuntos e intereses que competan al Colegio.



- e) Presidir todas las Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias.
- f) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones y particulares.
- h) Autorizar, junto con el Tesorero, la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones y cheques para retirar cantidades.
- i) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
- j) Aprobar, con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- k) Otorgar y suscribir actos, contratos y pólizas; usar la firma del Colegio y todo cuanto afecte al orden representativo. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las personas colegiadas, del Colegio y de la profesión ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.
- l) Cualquier otra función que le atribuya la Ley, o le sea expresamente atribuida por medio de estos Estatutos.

*Artículo 41. Del Vicepresidente. Atribuciones.*

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, recusación o vacante.

*Artículo 42. Del Secretario. Atribuciones.*

*Atribuciones del Secretario.*

Además de las que expresamente le atribuya la ley, las funciones siguientes:

- a) Auxiliar en su misión al Presidente y orientar la promoción de cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.
- b) Informar, si procede, los asuntos a tratar en las reuniones de la Juntas de Gobierno y Asambleas y que le encomiende el Presidente.
- c) Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la debida anticipación.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno.
- e) Llevar los libros necesarios, entre ellos el de actas, para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que anoten las correcciones que se impongan a los colegiados y los de entrada y salida de correspondencia.
- f) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- g) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- h) Organizar y dirigir las oficinas.
- i) Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.
- j) Ostentar la Jefatura de Personal.
- k) Redactar la Memoria anual al cierre del ejercicio.

- l) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.
- m) Compulsar los documentos relacionados con la actividad colegial de las personas colegiadas.
- n) Dar fe, durante los períodos electorales, de la recepción y tramitación de la documentación, ser depositaria de los votos recibidos por correo y vigilar el cumplimiento de los requisitos electorales.

*Artículo 43. Del Tesorero. Atribuciones.*

Atribuciones del Tesorero.

Además de las funciones que expresamente le atribuye la Ley, las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- c) Formular la cuenta de ingresos o gastos que proceda y el balance del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
- f) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.
- h) Ser el responsable de todo lo concerniente a la Tesorería.
- i) Intervenir y tomar razón de todos los recibos y documentos de contabilidad.

*Artículo 44. De los Vocales. Atribuciones.*

Las Vocalías desempeñarán las funciones que la Junta Directiva y los Estatutos les encomienden.

En caso de ausencia justificada de los cargos de secretaria y tesorería, podrán ser asumidas las funciones de dichos cargos por una Vocalía de forma temporal.

*Artículo 45. Remuneración de los cargos.*

Los cargos de la Junta Directiva no conllevarán ninguna compensación material o económica implícita, sin embargo, en los presupuestos anuales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación así como aquellos que se correspondan con el reembolso de los gastos que comporte el ejercicio de los diferentes cargos.

*Artículo 46. Personal administrativo*

1.- El Colegio dispondrá del personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. La Junta Directiva determinará la organización del personal y criterios de selección.

2. –El personal administrativo estará a las órdenes de la Junta Directiva y dependerá de forma directa de la Secretaria que ostenta la dirección de personal del Colegio.

*Artículo 47. De las Comisiones del Colegio*

La Junta Directiva podrá nombrar asesores o coordinadores de comisiones para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones y grupos de trabajo. La Junta Directiva decidirá si los asesores o coordinadores participan en las reuniones de la

Junta. En ningún caso tendrán derecho a voto. Todo ello se regulará mediante Reglamento de Régimen Interno.

## Capítulo II

### *De las Delegaciones y Delegados Provinciales*

#### *Artículo 48. Delegaciones Provinciales.*

1. En cualquiera de las nueve provincias de Castilla y León podrá existir una Delegación, siempre que así se solicite por las dos terceras partes de los colegiados de la provincia que lo requiera, cuando el número de estos asegure la viabilidad de la Delegación.

2. La Delegación actuará como asesora de la Junta Directiva y desempeñará las funciones que ésta le delegue. Estará dirigida por un Delegado Provincial.

#### *Artículo 49. Delegados Provinciales.*

1.– Serán elegidos de entre y por los miembros del Colegio que estén desarrollando su labor profesional dentro de su demarcación provincial en la Comunidad Castellanoleonesa.

2.– Serán nexo de unión entre la Junta Directiva y los colegiados de la provincia a los que representan, recogiendo de éstos aquellas incidencias y pormenores que afecten a los terapeutas ocupacionales representados en el ejercicio de su profesión.

3.– Serán parte de las comisiones de trabajo que en su caso se formen. Estas comisiones podrán ser de extensión cultural, científico, estudio, información, profesional, social, de obras asistenciales, ética y deontología profesional, intrusismo, divulgación, o cualquier otra que pueda ser de interés para los colegiados por acuerdo de la Junta Directiva.

4.– Su duración será la misma que los cargos de la Junta Directiva y podrán volver a ser reelegidos indefinidamente, siempre y cuando tengan el apoyo de sus respectivos colegiados provinciales. A tal efecto, el delegado convocará elecciones cada cuatro años, mediante anuncio con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

El listado de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio o en la sede electrónica, y estará compuesto exclusivamente por los colegiados que tengan su domicilio profesional y/o personal en la provincia. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta dos días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros dos días.

Los candidatos sólo pueden ser colegiados cuyo domicilio profesional se encuentre ubicado en la provincia.

5.– Llevar a cabo cuantos asuntos les encomiende la Junta Directiva, dándole cuenta de sus actuaciones bien sin ser requerido y de forma obligada si así lo fuera en el plazo de cinco días.

6.– Anualmente el delegado provincial mediante memoria informará de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las cuentas a la Junta Directiva

### TÍTULO III

#### *De las Elecciones*

##### *Artículo 50. Convocatoria de elecciones.*

1.– Cada cuatro años la Junta Directiva convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma, así como para la elección de los delegados provinciales, así mismo también tendrá la potestad de convocar elecciones extraordinarias si fuera necesario.

2.– La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta Directiva, a través de la página web y de comunicación personal por vía telemática, con sesenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

3.– El listado de colegiados electores será expuesto en la web del Colegio y se notificará a través de medios telemáticos.

4.– Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta cinco días después de haber sido expuestas. La Comisión Electoral resolverá en plazo de otros cinco días.

##### *Artículo 51. Presentación de candidaturas.*

Tendrán derecho a ser elegidas y a presentar candidatura todas las personas colegiadas al corriente de sus obligaciones colegiales y que cumplan los requisitos indicados en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Junto con el nombre de los candidatos figurará el cargo al que optan, pudiendo figurar, en el caso de las Vocalías, las funciones a desarrollar acordadas por la candidatura. Nadie podrá ostentar más de un cargo.

##### *Artículo 52. Comisión Electoral.*

1.- La Comisión Electoral será el órgano creado ad hoc para dirigir el procedimiento electoral y velar por la transparencia del proceso electoral, el cual se basará en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales.

La Comisión Electoral se encontrará integrada por tres miembros, titulares, respectivamente de la Presidencia, Secretaría y una Vocalía, no pudiendo sus miembros ser candidatos ni estar en relación con cualquiera de ellos en los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para su integración se sorteará el cargo de Presidencia, Secretaría y Vocal entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos. Al mismo tiempo, se elegirá por sorteo a un sustituto para cada uno de los cargos.

2.– Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en la web del Colegio y a través de medios telemáticos.

3.– Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

4.– La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
- b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

*Artículo 53. Proclamación de candidaturas.*

1.– La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas que cumplan con los requisitos de fondo y de forma en el plazo de cinco días, a contar desde su presentación.

2.– Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de cinco días hábiles, que será resuelta en otros cinco por la Comisión Electoral.

*Artículo 54. Procedimiento electivo.*

1.– La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación, mediante sufragio libre y secreto, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado en la Mesa Electoral o, en su caso, en las Mesas Electorales que a cada uno corresponda según las normas de demarcación funcional o territorial que establezca la Comisión Electoral.

2.– El voto se emitirá mediante la papeleta para cada una de las candidaturas y en sobre cerrado, aprobados por la Comisión Electoral.

La Mesa Electoral comprobará en el acto de la votación que el elector está incluido en el censo electoral y las papeletas o voto se entregarán al Presidente para que, en presencia del elector, las introduzca en la urna.

3.– Elector podrá remitir el voto por correo certificado a la sede colegial en sobre común que contendrá la acreditación para poder ejercer su voto por correo con el nombre y apellidos, número de colegiado y firma del votante reconocida por la persona que ostente la condición de Secretario de la Comisión Electoral o miembro de ésta por delegación de aquél y el sobre de elecciones con la papeleta de la candidatura introducida en el mismo. El Secretario del Colegio, deberá custodiar dichos sobres, sin abrirlos, hasta el día fijado para las elecciones, momento en que los entregará al secretario o secretaria de la Mesa Electoral. Se admitirán los sobres que lleguen a la sede colegial hasta las 14:00 horas de los dos días anteriores a la celebración de la votación, quedando custodiados por el Secretario de la Comisión Electoral y debiendo ser entregados por éste a la Mesa Electoral o, en su caso, Mesas Electorales constituidas.

4.- Llegada la hora señalada para concluir la votación, el Presidente de la Mesa anunciará esta circunstancia en voz alta, si bien admitirá los votos de los electores que se encuentren en el local. Y, acto seguido, la Mesa procederá a abrir los sobres que contengan el voto por correo, introduciéndolos en la urna previa comprobación de que reúnen los requisitos formales y de que el elector está incluido en el censo electoral y rechazando aquellos cuyo elector haya votado personalmente, y a continuación votarán los interventores y los miembros de la Mesa Electoral.

5.- Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, que no correspondan al modelo oficial o las que no utilicen un sobre oficial. También serán declarados nulos los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.

6.- Finalizada la votación, la Mesa Electoral o, en su caso, las Mesas Electorales procederán al escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidatura y, concluido, se levantará acta firmada por todos sus miembros, la que se elevará a la Comisión Electoral, quien seguidamente proclamará por su Presidente como electos a los miembros de la candidatura que hayan obtenido mayor número de votos y en caso de empate al más antiguo

7.- - Proclamados los candidatos electos, la Comisión Electoral fijará dentro del plazo máximo de 30 días naturales desde la proclamación, el día de la toma de posesión, según establece el artículo 61 de este Estatuto, de los miembros de la nueva Junta Directiva; lo efectuarán previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva, quedando constituida ésta y cesando en dicho momento los sustituidos.

8.- El Presidente de la Comisión Electoral comunicará al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales el nombramiento y toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva en el plazo de cinco días naturales desde su constitución.

#### *Artículo 55. Mesa electoral.*

1.- La Junta Directiva decidirá el número de Mesas Electorales y la constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.

2. Cada Mesa estará constituida por el Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y al menos un miembro suplente para cada uno de los cargos y actuara el de mayor edad como Presidente y del menor edad como Secretario.

3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos”.

#### *Artículo 56. Actas de votación y escrutinio.*

1.- El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

2.- Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado. En éste se incluirán también los votos a los que se les haya negado la validez.

3.– En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

*Artículo 57. Sistema de escrutinio.*

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
- b) Será elegida la lista más votada.
- c) En caso de empate se resuelve a favor de la lista en la que conste el colegiado más antiguo.

*Artículo 58. Proclamación del resultado de la elección.*

1.– Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

2.– Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días naturales, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta Directiva del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede física y electrónica del Colegio.

3.– Contra la proclamación definitiva, podrá interponerse el régimen de recurso previsto en este Estatuto.

*Artículo 59. Una Candidatura.*

Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será proclamada sin necesidad de votación el día que se haya fijado para la votación, siempre que la misma reúna los requisitos de validez previstos en los Estatutos.

*Artículo 60. Ausencia de candidaturas*

Si no se presenta ninguna candidatura en el plazo estipulado, se optará por la vía electoral de listas abiertas, y así se hará saber a todos los colegiados; a estos efectos se realizará una segunda convocatoria tomando como base el listado de colegiados electores que no hayan manifestado expresamente su exclusión de la lista y con los mismos plazos y requisitos de la primera.

Si alguien no desea ocupar alguno ó ninguno de los cargos de representación lo deberá notificar por escrito a la Junta Directiva, a través del Secretario, con 15 días naturales de antelación a las elecciones.

*Artículo 61. Toma de posesión.*

La Junta Directiva elegida tomará posesión en el plazo máximo de treinta días naturales desde su proclamación definitiva.

*Artículo 62. Anulación de la elección.*

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevamente elecciones en la forma prevista en este Estatuto.

*Artículo 63. Designación de vacantes.*

En caso de que se produjese, por cualquier causa, vacantes en la mitad o menos de los miembros de la Junta Directiva del Colegio, dichas vacantes serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) Cuando se produzcan vacantes de cargos en la Junta Directiva, salvo el de la Presidencia, serán cubiertos los mismos conforme al criterio acordado por la Junta Directiva, pudiendo entre tanto la propia Junta Directiva designar a los colegiados que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, hayan de sustituir temporalmente a los cesantes. La Junta Directiva así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.
- b) En el supuesto de producirse, por cualquier causa, vacantes en más de la mitad de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio serán cubiertos los mismos conforme al criterio acordado por la Junta Directiva, pudiendo entre tanto la propia Junta Directiva designar a los colegiados que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, hayan de sustituir temporalmente a los cesantes. La Junta Directiva así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, la que se celebrará conforme a lo establecido en estos Estatutos y en un período máximo de seis meses.
- c) Al cubrirse estos cargos por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.
- d) En el supuesto, de cese de la Junta Directiva en pleno, incluido el Presidente se procederá conforme a lo establecido para la moción de censura en estos Estatutos.

## **TÍTULO IV**

### ***Duración del mandato y causas de cese***

*Artículo 64. Duración del mandato y causas de cese.*

1.– Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.– Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional de carácter político y ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme que implique la expulsión del Colegio.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- g) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

3.– Cuando se produzcan vacantes de cargos en la Junta Directiva, salvo el de la Presidencia, serán cubiertos conforme a lo establecido en el Art. 64 de los Estatutos.



#### *Artículo 65. Moción de Censura.*

1.– La Asamblea General de colegiados podrá exigir responsabilidad a la Junta Directiva en pleno, o a cualquiera de sus miembros mediante la adopción de la moción de censura, que se tramitará en base al procedimiento siguiente:

a) La moción de censura deberá ser motivada y propuesta al menos por una cuarta parte de los colegiados mediante escrito presentado en la sede colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de colegiado de cada uno de ellos.

b) Propuesta la moción de censura, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de colegiados en un plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación con el correspondiente orden del día como punto único.

c) Quienes hubieren presentado una moción de censura, deberán presentar una Junta Directiva alternativa, que deberá formar candidatura a las elecciones que se convocarán en caso de prosperar la moción.

2.– La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea General y que éstos sean al menos el cincuenta por ciento de los colegiados de la Corporación.

3.– La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma. La Junta Directiva censurada seguirá en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta surgida del proceso electoral.

4.– Si la moción de censura se adoptara por la Asamblea General contra el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero conjuntamente, o el Presidente en la primera mitad del periodo de su mandato, implicará el cese de los miembros de la Junta Directiva que por ese turno hayan sido renovados y, si se adoptara contra el Presidente en la segunda mitad del periodo de su mandato, el Vicepresidente agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones.

5.– La moción de censura no podrá ser propuesta durante el primer año de mandato ni más de dos veces en un mismo período de mandato, debiendo mediar entre una y otra al menos un año.

6.– En cada provincia podrá pedirse responsabilidad al Delegado Provincial, la que deberá ser motivada y propuesta al menos por la mitad de los colegiados con domicilio profesional en la provincia que corresponda mediante escrito presentado en la sede colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de colegiado de cada uno de ellos. Propuesta la moción de censura, el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, deberá convocar a reunión a los colegiados censados en la provincia que corresponda en el plazo de treinta días naturales desde la presentación, requiriendo la aprobación de la misma el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y que éstos sean al menos el cincuenta por ciento de los colegiados con domicilio profesional en la provincia. La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo sometido a la misma.

#### *Artículo 66. Junta Gestora.*

En el supuesto de cese de todos los miembros de la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por aprobación de moción de censura de todos sus miembros, será el Consejo General de Colegios de

Terapeutas Ocupacionales quien, adoptando las medidas que estime convenientes, constituirá una Junta Gestora con los miembros que estime oportunos y designados entre los colegiados más antiguos. La Junta Gestora, una vez constituida, dará cuenta inmediata de su constitución y de la causa que la motive a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales.

La Junta Gestora asumirá transitoriamente las funciones de la Junta Directiva, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días naturales desde su constitución y nombrará a la Comisión Electoral.

## TÍTULO V

### ***Del Régimen Jurídico de los actos y del Régimen disciplinario y sus Sanciones***

#### Capítulo I

##### *Del Régimen Jurídico de los actos y de su impugnación*

###### *Artículo 67. Régimen jurídico de los actos colegiales.*

1.– Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2.– Sin perjuicio de lo anterior contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativos que estén sujetos al derecho administrativo, dictados por los órganos de Gobierno que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, cabrá interponer recurso potestativo ante el Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales en el plazo de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses.

Sin necesidad de interponer el recurso anterior contra las resoluciones de los actos colegiales referidos en el punto 1, se podrá recurrir ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos establecidos en su legislación reguladora.

La interposición del recurso deberá expresar:

- a) Datos personales y número de colegiado del recurrente.
- b) Un domicilio para realizar notificaciones; en su defecto, se entenderá como válido el domicilio personal o profesional que figure en el archivo del Colegio.
- c) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- d) Lugar, fecha y firma del recurrente.

3.– Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de sus funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

###### *Artículo 69. Efectos de la interposición del recurso.*

La interposición de cualquier recurso, excepto los presentados contra sanciones disciplinarias en vía administrativa, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, ni tampoco la continuación del procedimiento.

###### *Artículo 69. De los actos y resoluciones no sujetos al derecho administrativo.*

Los actos y resoluciones emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio, no sujetos al derecho administrativo, se sustanciarán conforme a las acciones y procedimientos previstos para cualquier sujeto o entidad privada previstos en los órdenes jurisdiccionales correspondientes.

## Capítulo II

### *Del Régimen Disciplinario y sus Sanciones*

#### *Sección I. Del Régimen Disciplinario*

##### *Artículo 70. De las faltas disciplinarias y de los delitos.*

Los colegiados y las sociedades profesionales que incumplan sus deberes profesionales, códigos de conductas, código deontológico, los presentes Estatutos, los reglamentos o normas de régimen interno, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, serán sancionados disciplinariamente.

Asimismo, las actuaciones profesionales de colegiados o de las sociedades profesionales que presenten indicios racionales de conducta delictiva se podrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

##### *Artículo 71. Tipos de faltas.*

Las faltas que deben llevar aparejadas corrección o sanción disciplinaria se clasifican en:

- Muy graves
- Graves
- Leves

##### *Artículo 72. Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

- a) Los actos u omisiones personales que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, de los miembros de los órganos de Gobierno del Colegio o de otros compañeros; y aquellas conductas que supongan una violación de las reglas deontológicas de la profesión.
- b) El atentado contra la dignidad, honor o prestigio de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La comisión de delitos condenado por sentencia judicial firme por la comisión, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.
- d) La embriaguez o la toxicomanía en tres o más ocasiones en el ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.
- e) La realización de actividades que impidan al Colegio alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones.
- f) La reiteración de 3 faltas graves cuando no hubiera sido cancelada la anterior y las sanciones sean firmes.
- g) Encubrir o consentir, sin denunciarlo, el intrusismo profesional.
- h) El incumplimiento grave en los deberes que la profesión impone así como en el ejercicio de cargos corporativos.

i) La comisión de actos violentos contra bienes de la propia institución o entre o hacia los colegiados y/o la Junta Directiva.

j) Falta de pago de dos cuotas colegiales consecutivas previstas en este Estatuto o de las cuotas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas Generales, así como el impago de 3 cuotas alternas dentro de un periodo de dos años.

*Artículo 73. Faltas graves.*

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.
- b) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los colegiados.
- c) La competencia desleal consistente en actos de confusión, explotación de la reputación ajena, imitación, engaño, denigración, publicidad en especie, actos de comparación, discriminación y dependencia económica, venta a pérdida, violación de normas, violación de secretos, inducción a la infracción contractual, acciones derivadas de la competencia desleal.
- d) Negarse, salvo causa justificada, a aceptar la designación de instructor de expedientes disciplinarios.
- e) Los actos u omisiones descritos en los apartados a), c) y d) del artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- f) La infidelidad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.
- g) Violar, por parte de sus miembros, el secreto impuesto en las reuniones de la Junta Directiva.
- h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de cuatro años.
- i) La emisión de publicidad profesional que resulte engañosa, atente a la dignidad profesional del colectivo, o menoscabe los derechos al honor o a la imagen profesional de algún Terapeuta Ocupacional o de la Institución.

*Artículo 74. Faltas leves.*

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- b) El incumplimiento leve de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.
- c) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada en el período establecido.
- d) Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

*Sección II. De las sanciones.*

*Artículo 75. Tipos de sanciones y graduación de las mismas.*

Las sanciones que pueden imponerse son:

1.— Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado por plazo superior a tres meses y no mayor de un año, con anotación en el expediente personal del colegiado.
- b) Inhabilitación para el desempeño de los cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años.
- c) Expulsión del Colegio por 3 o más faltas muy graves ,con privación de la condición de colegiado, con anotación en el expediente personal. Llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a cinco años.

2.– Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión y anotación en el expediente personal del colegiado.
- b) Suspensión de la condición de colegiado por plazo no superior a tres meses, con anotación en el expediente personal.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos electos en el Colegio, por un plazo no superior a cuatro años.

3.– Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

*Artículo 76. Procedimiento para tramitar faltas.*

Las faltas leves se sancionarán por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente del Colegio, sin necesidad del procedimiento que se prevé en artículos siguientes y tras la audiencia del interesado. Las faltas muy graves y graves se acordarán por la Junta Directiva del Colegio tras la apertura de un expediente disciplinario.

*Sección III. Del procedimiento disciplinario*

*Artículo 77. Normas que regulan el procedimiento disciplinario.*

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias con arreglo al procedimiento previsto en este Estatuto y, supletoriamente, las normas del procedimiento administrativo sancionador.

Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta.

Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.

*Artículo 78. El procedimiento.*

1.– El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta Directiva, por propia iniciativa o en virtud de denuncia presentada por escrito por terceros.

2.– Antes de iniciarse el expediente, la Junta Directiva, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un período de información para decidir si procede admitir o rechazar las denuncias en base a que reúnan o no los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.

3.– En el acuerdo de inicio de un expediente la Junta Directiva designará quien habrá de ser el Instructor y el Secretario del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta Directiva.

4.– En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.

5.– Como medida preventiva la Junta Directiva podrá acordar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, la Junta Directiva, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía Jurisdiccional.

6.– Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará juntamente con la propuesta de resolución a la Junta Directiva, a quien corresponde su resolución en la primera sesión que se convoque.

7.– La resolución que dicte la Junta Directiva deberá ser notificada al sancionado con expresión de los recursos que procedan contra lo mismo según lo previsto en este estatuto.

8.– Cuando fuere miembro de la Junta Directiva, se remitirá al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y en su caso, del expediente conforme a lo dispuesto en el Art. 9.1.g) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

9.– Todo el proceso disciplinario, se podrá formalizar y seguir por el interesado a través de la ventanilla única.

*Artículo 79. Economía procesal en la incoación expedientes.*

Si dos o más colegiados fuesen presuntos participantes de un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se puede formar un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

*Sección IV. Efectos y prescripción*

*Artículo 80. Ejecución de sanciones definitivas a nivel colegial.*

Las sanciones disciplinarias debidamente acordadas se ejecutarán una vez sean definitivas a nivel colegial, y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las sanciones que impliquen expulsión del Colegio tendrán efecto en todo el ámbito territorial del Colegio.

Las sanciones tendrán efecto en todo el territorio español, y se adoptarán las medidas de cooperación necesarias con otras corporaciones profesionales y autoridades para hacerlas efectivas mediante acuerdo de colaboración en estas materias.

*Artículo 81. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.*

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de la falta.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por muerte del colegiado.

*Artículo 82. Prescripción de las faltas.*

1.– Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2.– El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

3.– La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

*Artículo 83. Prescripción de las sanciones.*

1.– Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.

b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.

c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2.– El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción.

3.– Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

*Artículo 84. Anotación de las sanciones y caducidad de las mismas.*

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los tres años si hubiere sido sancionado por falta muy grave y a los dos años, si hubiere sido sancionado por falta grave.

El cómputo del plazo de caducidad en este caso se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta Directiva del Colegio anotación de caducidad transcurridos dichos plazos, anotándose la misma sin más trámites que la comprobación de haber efectivamente transcurrido el período señalado.

Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Colegio, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos, al menos, cinco años desde que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora. La solicitud de ingreso por parte del expulsado, se tramitará como si de una nueva incorporación se tratase.

Si la expulsión ha sido motivada por el impago de dos cuotas consecutivas, el interesado podrá solicitar su rehabilitación previo abono de la deuda contraída, sin necesidad de cumplir los cinco años de sanción.

### *Sección V. De la designación de Peritos*

#### *Artículo 85. Designación de los Peritos Judiciales.*

A fin de facilitar al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o autoridad competente la lista anual de peritos, durante el mes de diciembre de cada año se abrirá un plazo de 20 días para la inscripción voluntaria en dicha lista de peritos judiciales, y tras el cierre de la misma, se comunicará sobre su resultado.

## **TÍTULO VI**

### ***Del Régimen de premios y distinciones***

#### *Artículo 86. Propuesta, requisitos del acuerdo, e inscripción en el expediente personal.*

Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo adoptado en el seno de una Asamblea General y, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

La propuesta de distinción o premio será realizada, en todo caso por la Junta Directiva del Colegio, y la iniciativa de aquella correrá a cargo bien de la propia Junta Directiva o bien a iniciativa de uno o varios colegiados.

La distinción o premio, que una vez acordado o concedido se hará constar en el expediente personal del elegido, consistirá en el otorgamiento de uno o varios de los premios o distinciones que a continuación se especifican:

- a) Nombramiento de colegiado de honor.
- b) Concesión de beca de estudios o de viaje para ampliar o perfeccionar sus conocimientos profesionales.
- c) Propuesta formal a la Administración Pública competente para la concesión de condecoraciones oficiales o cualquier otro tipo de honores.

## **TÍTULO VII**

### ***Del Régimen Económico y Financiero***

#### *Artículo 87. Recursos financieros.*

Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada o incorporación.
- b) Cuotas semestrales ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Herencias y legados, debidamente aceptados.
- e) Donaciones o subvenciones, debidamente aceptadas.
- f) Ingresos procedentes de dictámenes o asesoramiento que realice el Colegio.
- g) Prestación de otros servicios que el Colegio pueda establecer.
- h) Producto resultante de la enajenación o explotación de bienes muebles e inmuebles.



- i) Intereses devengados por depósitos bancarios o activos financieros.
- j) Todos aquellos bienes y derechos que por cualquier otra vía pudiera adquirir el Colegio.

*Artículo 88. Pago de cuotas.*

- a) La cuota de inscripción es única y obligatoria para todo Terapeuta Ocupacional que desee incorporarse al Colegio, no pudiendo superar ésta el coste de tramitación.
- b) Todos los colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas que se fijen, que podrán ser de distinta cuantía para ejercientes y no ejercientes y, dentro de estos últimos, haciendo especial distinción a los colegiados ya jubilados.
- c) El Colegio acordará en Asamblea General el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que, en su caso, se aprobasen.

*Artículo 89. Duración del ejercicio económico y sujeción presupuestaria.*

El Colegio estará obligado a confeccionar anualmente sus presupuestos y cuentas anuales que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

## **TÍTULO VIII**

### ***Modificación de los Estatutos***

*Artículo 90. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.*

1. El procedimiento de modificación de los presentes Estatutos se iniciará por acuerdo adoptado en el seno de la Junta Directiva del Colegio o a petición de los colegiados en un número no inferior al 20 por 100 de los mismos.

2. Acordada la propuesta de modificación, el procedimiento será el siguiente:

A.— Se convocará a los colegiados a una Asamblea General en cuyo orden del día figurará necesariamente la propuesta de modificación de los Estatutos.

B. - La celebración de esta Asamblea y su votación podrá realizarse utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia.

C.— A instancias de la Junta Directiva, se publicarán en la página web del Colegio las modificaciones que se pretendan introducir en los Estatutos. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de convocatoria de la Asamblea General para la aprobación de las modificaciones.

D.— A su vez, en dicho plazo, aquellos colegiados que lo deseen podrán presentar sus propuestas de modificación estatutaria.

3. Las propuestas de los colegiados deberán enviarlas al Colegio, y dirigidas a la Junta Directiva.

4. Las modificaciones versarán sobre el contenido de los presentes Estatutos, no admitiéndose aquellas que traten de modificar aspectos de derecho indisponible por estar reservado a ley o venir así dispuesto por la legislación vigente. Las propuestas de modificación se podrán agrupar por materias para su mejor exposición en la Asamblea General y serán objeto de aceptación o rechazo por el sistema de votación a mano alzada de los colegiados asistentes.

5. Para la aceptación de las propuestas se requiere la mayoría de los colegiados asistentes a la Asamblea General constituida al efecto.

6. Una vez aprobados los nuevos Estatutos en Asamblea General, serán enviados al Consejo General de Colegios de Terapia Ocupacional para su ratificación.

## **TÍTULO IX**

### ***Disolución***

#### *Artículo 91. Requisitos para acordar la disolución.*

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

2. No obstante, el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales podrá solicitar su disolución previo acuerdo adoptado por la Asamblea General por mayoría absoluta, reunida en sesión extraordinaria y convocada, en exclusiva, para esta finalidad. Dicho acuerdo será comunicado a la Junta de Castilla y León a los efectos de su aprobación.

#### *Artículo 92. Procedimiento de liquidación.*

En caso de disolución la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, pudiendo ser designada como tal la misma Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la liquidación de los bienes. Una vez satisfechas las deudas, si las hubiere, destinará el sobrante en la forma y medida determinadas en la Asamblea que procedió a su nombramiento.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León en materia de Colegios Profesionales y en su caso a la legislación básica del Estado.

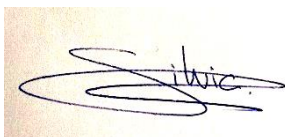
### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «*Boletín Oficial de Castilla y León*»

D<sup>a</sup> SILVIA LOURDES DOMINGOS VIDEIRA, SECRETARIA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE CASTILLA Y LEÓN, CERTIFICO: Que el día .... de Marzo de 2023 la Asamblea General Ordinaria acordó la aprobación de nuevos Estatutos con autorización a la Junta Directiva a introducir modificaciones que fueran requeridas por el Centro Directivo correspondiente de la Junta de Castilla y León en el procedimiento de control de legalidad, inscripción y publicación del Estatuto que se transcribe en las 34 páginas que anteceden.

Y para que así conste ante el Servicio de Colegios Profesionales de la Junta de Castilla y León, expido la presente en..... a .....

VºBº LA SECRETARIA



LA PRESIDENTA

